

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. Conc. del S. 5**

11 de enero de 2013

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

*Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN CONCURRENTE**

Para requerirle al Departamento de Prisiones de los Estados Unidos que provea de inmediato atención médica adecuada al prisionero político puertorriqueño Norberto González Claudio.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El puertorriqueño Norberto González Claudio fue detenido por las autoridades federales de los Estados Unidos en mayo del 2011, por motivos relacionados a la lucha por la independencia de Puerto Rico. Para esa fecha se encontraba en perfecto estado de salud.

En octubre del 2011 solicitó los servicios médicos de la prisión donde se encontraba por una afección en su pierna izquierda. No es hasta enero del 2012 que lo atiende un médico quien, tras una biopsia, le diagnostica cáncer en la piel. Transcurrieron dieciséis meses hasta que, finalmente, le operaron para atender su condición. Desde entonces, no ha sido reevaluado, en contravención a las indicaciones médicas. Los esfuerzos de su abogada para que reciba servicios médicos han sido infructuosos. El Sr. González Claudio cumple una condena de siete años en virtud de un acuerdo con la fiscalía federal.

La Asamblea Legislativa, en un gesto de solidaridad, le solicita al Departamento de Prisiones Federal que, en atención a su obligación como custodio, y a un sentido básico de humanidad, provea los servicios médicos que requiere la condición de salud de Norberto González Claudio.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicita al  
2 Departamento de Prisiones Federal que provea de inmediato atención médica adecuada al  
3 prisionero político puertorriqueño Norberto González Claudio.

4        Sección 2.-Copia de esta Resolución Concurrente, traducida al idioma inglés, será  
5 enviada al Presidente, a los presidentes de ambos cuerpos legislativos del Congreso de los  
6 Estados Unidos, al Director del Departamento de Prisiones Federal de los Estados Unidos y al  
7 Secretario de Justicia de los Estados Unidos.

8        Sección 3.- Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su  
9 aprobación.